



IV LEGISLATURA NÚM. 5

15 de enero de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-5 De los Grupos Parlamentarios **Coalición Canaria (CC) y Popular**, de modificación de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-5 De los Grupos Parlamentarios **Coalición Canaria (CC) y Popular**, de modificación de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

(Registro de Entrada núm. 2.532, de 12/12/96.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de diciembre de 1996, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley de los Grupos Parlamentarios **Coalición Canaria (CC) y Popular**, de modificación de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición de Ley de referencia, a la que se acompaña Exposición de Motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 124.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 27 de diciembre de 1996.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO

Los Grupos Parlamentarios de Coalición Canaria y Popular y a efectos de su tramitación conforme a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento del Parlamento de Canarias, adjuntan Proposición de Ley de modificación puntual de la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*.

**PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA LEY 4/1989,
DE 2 DE MAYO, DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS**

El funcionamiento de la Audiencia de Cuentas, como órgano de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma exige un trabajo intenso y continuado, que no admite soluciones de continuidad por la complejidad de la labor a realizar.

La fiscalización por delegación del Parlamento de Canarias de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, incluidos sus organismos autónomos y sociedades públicas, la de la totalidad de las entidades locales canarias, así como los organismos autónomos y empresas públicas de ellas dependientes, la de las universidades públicas canarias, además de cualquier entidad u organismo que administre caudales públicos procedentes de esas instituciones constituye una compleja tarea encomendada según el artículo 21 de la Ley 4/1989, de 2 de marzo, a sus cinco auditores elegidos por el Parlamento entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de fiscalización.

Esa tarea fiscalizadora se realiza según normas procedimentales fijadas en el Título II de su Ley reguladora. Dentro de esas normas se encuentra la establecida en su artículo 15, que establece a la Audiencia de Cuentas la obligación de poner en conocimiento del Parlamento de Canarias cuantos conflictos pudieran plantearse en relación con el desarrollo de sus facultades y atribuciones.

Recientemente y de un modo reiterado la propia Audiencia se ha dirigido al Parlamento exponiendo las dificultades que plantea el texto del artículo 30.2 de su norma reguladora al prever para la constitución del Pleno la necesidad como requisito para su constitución válida de cuatro de sus miembros, sin que se prevean dificultades de ausencia, enfermedad o de otro tipo que impidan la presencia de cuatro consejeros y entre ellos del Presidente, y por lo tanto, sin que se haya regulado una segunda convocatoria con un quórum reducido, como es práctica usual en los órganos colegiados.

Asimismo y en el caso de ser tomado en consideración, teniendo en cuenta la sencillez y brevedad de su contenido, solicitan de la Mesa que se acuerde su tramitación conforme al procedimiento abreviado establecido en el artículo 135 del Reglamento.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 1996.- EL PORTAVOZ DEL G.P. COALICIÓN CANARIA, Fdo.: José Miguel González Hernández. EL PORTAVOZ SUPLENTE DEL G.P. POPULAR, Fdo.: Juan José Hernández Rodríguez.

A estos efectos es congruente señalar cómo la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, en su capítulo II, órganos colegiados y refiriéndose a las convocatorias y sesiones, en su artículo 26.3, señala que el régimen de convocatorias podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir el órgano.

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

Artículo único.

El apartado 2 y el apartado 5 del artículo 30 de la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, quedarán redactados con el siguiente tenor literal:

“2. Pleno no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, o quien reglamentariamente le sustituya. En todo caso, será necesaria en primera convocatoria la presencia de cuatro de sus miembros para que quede válidamente constituido. En segunda convocatoria el Pleno estará válidamente constituido, siempre que esté presente alguno de los auditores, además del Presidente.

5. La convocatoria deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en ella se especificará que de no alcanzarse en primera convocatoria la presencia de cuatro auditores prevista en el apartado 2 del presente artículo el Pleno se celebrará en segunda convocatoria en una hora y fecha concreta y en el mismo lugar, y nunca antes de treinta minutos de la hora prevista para la primera. A la convocatoria se acompañará el orden del día.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.